



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

Objeto del contrato.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil obligatorio para la carretilla elevadora de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla para el año 2025.

Justificación y necesidad a satisfacer.

La contratación que se propone resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de este Instituto, toda vez que, debido a la localización del almacén de esta Dirección Provincial en el sótano del edificio, se hace necesario introducir la mercancía desde la calle por la rampa de acceso a vehículos con una pendiente del 12%. Para la bajada y subida de palets, se hace necesario el uso de una carretilla elevadora eléctrica, que debe estar habilitada para su circulación en vía pública.

De lo anteriormente expuesto, se deriva la necesidad de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio para la carretilla elevadora, deduciéndose que la relación de necesidad a la que se pretende satisfacer con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

División en lotes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en dicho objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo.

Elección del procedimiento de licitación.

La naturaleza jurídica de este contrato tiene la consideración de contrato de servicios privado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y se regirá, según lo establecido en el artículo 26.2 de dicha ley, en cuanto a su preparación y adjudicación, licitándose mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP (en la consideración de que todo empresario interesado podrá presentar una proposición), y al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000,00.-€ conforme se indica en la disposición adicional 40ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2021 que modifica la LCSP.

Características a las que ajustar la prestación.

Se ha elaborado un Pliego de Prescripciones Técnicas donde se detallan las características a las que ajustar la prestación del servicio.



Valor estimado y presupuesto base de licitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato, considerando la posibilidad de prórroga, asciende a la cantidad de quinientos euros (500,00.-€), IVA exento.

➤ Presupuesto inicial del contrato, IVA exento:	250,00.- €
➤ Importe de las eventuales prórrogas, IVA exento:	250,00.- €

El presupuesto base de licitación que sirve como límite del gasto a comprometer (artículo 100 de la LCSP), asciende a la cantidad total de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00.-€) (IVA exento), resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

➤ Presupuesto del contrato (sin IVA):	250,00.-€
➤ Importe del IVA aplicable	IVA exento

Según el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado analizando los precios actuales de mercado.

Propuesta de criterios de valoración.

Según lo establecido en el artículo 145.3, apartado g), de la LCSP, y en la consideración de que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible introducir modificaciones de ninguna clase, para la selección de la mejor oferta se atenderá únicamente al precio ofertado por el licitador (importe, IVA exento de la oferta económica formulada), proponiéndose la adjudicación al licitador que haya ofrecido un precio más bajo.

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de DOCE MESES a contar desde el 1 de enero de 2025, o fecha de formalización del mismo si esta fuera posterior, con las condiciones y límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP y en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, este contrato podrá ser prorrogado antes de su finalización, siempre que las características del mismo permanezcan inalterables, y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 a 207 de dicha ley. En todo caso, la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder del día 31 de diciembre de 2026.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La secretaria provincial,

Marta Gómez Pérez